



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN EL ACTO POR EL LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO; Y POR LA OTRA, COMO “PROVEEDOR” LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA “INFORMATICA UG, S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. FERNANDO GUADALUPE BRIONES GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.

El presente acuerdo de voluntades se suscribe al tenor de las siguientes: -----.

DECLARACIONES

I. “EL INSTITUTO” declara: -----.

I.1. Que es un organismo público local en materia electoral en la entidad, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado, según lo señalan los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 55 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

I.2. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 56 de la ley electoral local, tiene entre otros fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes, garantizar a los ciudadanos de Querétaro el ejercicio de sus derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y, promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana a través de la educación cívica.-----

I.3. Que en sesión ordinaria de fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro autorizó al Secretario Ejecutivo a ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciséis, asignadas por la Legislatura del Estado de conformidad a la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2016, documento que contiene los esquemas, metas y objetivos que ha proyectado en el presente ejercicio presupuestal.-----

I.4. Que en el desempeño diario de sus actividades, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allega de los bienes y servicios que son



necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada y del Programa Operativo Anual 2016 citado.-----

I.5. Que la celebración de los actos de referencia, deben ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso. -----

I.6. Que en sesión de fecha doce de febrero de dos mil dieciséis se aprobó por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el dictamen por el que se autoriza al Secretario Ejecutivo la suscripción de los contratos que deben adjudicarse de manera directa, durante el ejercicio presupuestal 2016.-----

El dictamen en comento, en su parte conducente decretó textualmente: -----

TERCERO. Adjudicación directa para la partida presupuestal de Combustibles y Lubricantes y Aditivos. Ahora bien, derivado del Programa Operativo Anual 2016 y dentro del Presupuesto de Egresos de la citada anualidad, se establece la partida presupuestal 5261010, por concepto de "Combustibles, lubricantes y aditivos", con una cantidad aprobada de \$386,836.67 (Trescientos ochenta y seis mil ochocientos treinta y seis pesos 67/100 M.N.), para actividades ordinarias.

| PARTIDA PRESUPUESTAL | CONCEPTO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL | PRESUPUESTO CON QUE CUENTA LA PARTIDA PRESUPUESTAL |
|----------------------|---------------------------------------|--|
| 52610 | Combustibles y Lubricantes y Aditivos | \$386,836.67 |

El monto descrito en el presente considerando, se encuentra dentro de los parámetros previstos por el artículo 20, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; así como por el numeral 23, fracción II del Reglamento Administrativo y de control del gasto del Instituto Electoral del Estado Querétaro, para su ejercicio mediante invitación restringida; sin embargo, atendiendo lo previsto por el artículo 22, fracción V, de la Ley de Adquisiciones y 26 del citado reglamento, que establece: *"El Comité podrá Autorizar la invitación restringida o adjudicación directa en los casos que peligre o se altere el orden social; existan circunstancias que puedan provocar trastornos, graves, pérdidas o costos adicionales importantes; asimismo, cuando los procedimientos no pueden ser desahogados en los plazos previstos en la ley, siempre y cuando resulten necesarios los bienes o servicios para el adecuado cumplimiento de los fines del instituto y que se refleje un beneficio para el mismo"*.

En el ejercicio de la atribución mencionada en el punto que antecede, este Colegiado considera bajo su responsabilidad que es indispensable autorizar mediante adjudicación directa el contrato de suministro de combustibles, lubricantes y aditivos, para el desarrollo de las actividades ordinarias; lo anterior tomando en consideración la experiencia en ejercicios presupuestales pasados, de los que se desprende que del análisis de las propuestas cotizadas por diversas empresas del ramo en el estado, uno de los beneficios que se puede obtener, se encuentra relacionado al número de



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

gasolineras o estaciones que poseen tanto en la ciudad capital y su área conurbada, como al interior del territorio estatal.

En efecto, el número limitado de estaciones; una de ellas solamente posee cuatro dentro del territorio estatal, lo que se traduce en un número muy reducido de opciones para el llenado de combustible de los vehículos utilitarios del Instituto, además de que únicamente manejan vales canjeables en sus propias estaciones; que en comparación con la opción de la empresa que ofrece el sistema de tarjeta ultra gas, con este último se obtiene un mayor control y seguridad de los insumos correspondientes.

En este orden de ideas, la única diferencia, entre adjudicar directamente el contrato de suministro de combustibles, lubricantes y aditivos con el desahogo de un procedimiento de invitación restringida, son los plazos para realizar este último; pues el precio del combustible es el mismo en todo el territorio, por lo que este no puede ser considerado como un factor de decisión; en consecuencia, de las cotizaciones presentadas por los proveedores, se desprende claramente que la mejor opción, aun realizando el procedimiento, sería la empresa *Informática UG, S.A. de C.V.* ya que ofrece mayor cobertura en el estado, contando con 51 establecimientos de servicio, además de ofrecer el sistema de tarjeta ultra gas, lo que se traduce en mayor control así como ahorro en tiempo y distancia para el citado fin; por lo que este Colegiado determina autorizar la adjudicación directa del contrato con el proveedor mencionado, ya que de no hacerlo así, en tanto se desahoga el procedimiento respectivo no se puede contar con el combustible necesario para desempeñar las actividades ordinarias que tiene encomendadas este Instituto.

Por lo anteriormente fundado y motivado, y en virtud de la necesidad de proveer los insumos necesarios para la realización de los trabajos que efectúa el Instituto y sus funcionarios, se determina autorizar al Secretario Ejecutivo, para que con apoyo de la Coordinación Administrativa, proceda a la adjudicación directa mediante la celebración del contrato de suministro de combustibles, lubricantes y aditivos con el proveedor ya citado.

(...)

DICTAMEN

(...)

SEGUNDO.- El Comité autoriza la adjudicación directa de los contratos con los proveedores siguientes:

| PARTIDA PRESUPUESTAL | CONCEPTO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL | PROVEEDOR |
|----------------------|--|--|
| 51440 | Seguro de Vida | AXA Seguros |
| 52110 | Materiales y útiles y equipos menores de oficina | ABC Papelerías y servicios, S.A. de C.V. |
| 52160 | Material de limpieza | Superlim Abastos, S.A. de C.V. |
| 52610 | Combustibles y Lubricantes y Aditivos | Informática UG, S.A. de C.V. |
| 53230 | Arrendamiento de Mobiliario y Equipo de Administración, Educacional y Recreativo | Digicopias |
| 53380 | Servicios de Limpieza | FS Multiservicios Empresariales S.A. de C.V. |



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

| | | |
|-------|--------------------------------|--|
| 53380 | Servicios de Vigilancia | Prevención, Seguridad Privada y Protección Civil |
| 53450 | Seguro de Bienes patrimoniales | ABA Seguros S.A. de C.V. |

I.7. En virtud de lo expuesto en la declaración anterior el presente contrato se adjudicó de manera directa y habrá de ejecutarse con fondos públicos provenientes de la partida número 52610 contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, mismo que deriva del presupuesto que le fue asignado por la Legislatura del Estado publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince.—

I.8. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, fracción XIV de la ley electoral del estado, el Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación y facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, acorde a la sesión extraordinaria de fecha 14 de enero de la presente anualidad, en la que fue ratificado con el cargo que ostenta. -----

I.9. Que su clave del Registro Federal de Contribuyentes es IEQ-940228-TJ3, y que su domicilio fiscal es el ubicado en Las Torres número 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, en esta Ciudad de Querétaro, Qro., mismo que señala para los fines y efectos legales a que haya lugar.-----

II.- "EL PROVEEDOR" declara:

II.1. Que es una persona moral constituida de conformidad a las leyes mexicanas tal como se desprende de la escritura pública No. _____ de fecha 11 de enero de 2006 otorgada ante la fe del Lic. José Emilio Guizar Figueroa Notario Adscrito a la Notaria No. 81 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, instrumento del cual se anexa copia simple al presente contrato. De igual forma cuenta con registro federal de contribuyentes No. _____

II.2. El C. Fernando Guadalupe Briones Gómez cuenta con la capacidad y personalidad suficientes, para suscribir el presente instrumento en virtud de ostentar el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas, lo anterior en los términos señalados en la cláusula primera contenida en la escritura pública número _____ de fecha 26 de febrero del año 2013, otorgada ante la fe del Lic. José Emilio Guizar Figueroa, Notario Adscrito a la Notaria No. 81 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.-----

II.3. Que del instrumento público citado en el apartado II.1, se desprende que su objeto social es, entre otros, La compra, venta, y comercialización de vales para suministro al público en general de combustibles, lubricantes y artículos automotrices mediante el cobro de una comisión por dicho servicio actuando sobre la red de gasolineras filiales; la compra, venta, enajenación, importación y exportación de toda clase de artículos y bienes de servicios; la adquisición de todas las materias primas necesarias para llevar a cabo los anteriores fines; la formación, construcción, mantenimiento y exportación de



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

toda clase de plantas y cualquiera otros establecimientos necesarios, convexos o convenientes para realizar los fines indicados.-----

II.4. Que para todos los fines y efectos a que haya lugar, señala como su domicilio el ubicado en _____

II.5. Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás normas que regulan el contrato de suministro.-----

III. "DE LAS PARTES":

III.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que manifiestan bajo protesta de decir verdad, que cuentan con las facultades necesarias, las cuales a la fecha no les han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna, razón por la que sujetan sus derechos y obligaciones al tenor de las siguientes: -----

CLÁUSULAS

PRIMERA. "Objeto del contrato":

"El proveedor" se obliga a suministrar a **"El Instituto"** la gasolina que éste requiera para el cumplimiento de sus fines; lo anterior, en los términos y condiciones que se precisan en el clausulado del presente instrumento.-----

SEGUNDA. "De las condiciones para el suministro":

El contrato se sujetará a las siguientes estipulaciones: -----

1. **"El Instituto"**, por conducto del Encargado de Servicios Generales, enviará a **"El proveedor"** el listado de vehículos para que éste genere las tarjetas para el suministro de combustible de los mismos, para el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas **"El Instituto"**.-----
2. **"El proveedor"** se obliga a suministrar el combustible a los vehículos propiedad de **"El Instituto"** que se contengan en el listado entregado por el Encargado de Servicios Generales, hasta un equivalente de 30 días de Salario Mínimo General en la zona a la que pertenece el Estado de manera mensual. -----
3. **"El proveedor"** deberá identificar a través de la tarjeta correspondiente el vehículo al que le será suministrado la gasolina hasta por el monto mensual señalado en el punto anterior.-----

TERCERA. "Forma de pago":



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Para que **“El Instituto”** proceda a realizar los pagos que correspondan, **“El proveedor”** se obliga a entregar a **“El Instituto”** el comprobante fiscal que ampare el monto de la mercancía que haya suministrado; este comprobante deberá ser entregado en las oficinas de la Coordinación Administrativa de **“El Instituto”**.....

“El Instituto” se obliga a pagar a **“El proveedor”** el combustible que le sea suministrado, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que en su momento le indique **“El proveedor”**; dicho pago será realizado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que **“El Instituto”** reciba el comprobante fiscal que ampare las cantidades que correspondan.....

CUARTA. “Vigencia del contrato”:

El presente acuerdo de voluntades entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir de su firma, feneciendo el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.....

QUINTA. “Pena Convencional”:

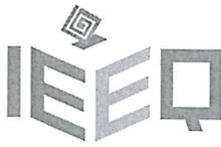
Con fundamento en el artículo 31 del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento a las obligaciones contraídas, se aplicará una pena convencional equivalente al monto total del combustible que se haya solicitado en el mes que ocurra el incumplimiento.....

SEXTA. “Rescisión, terminación anticipada o suspensión del contrato”:

Ambas partes estipulan que:

- a) **“El Instituto”** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna, cuando **“El Proveedor”** incumpla las obligaciones contraídas en este instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás que sean aplicables sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte de **“El Proveedor”**.....
- b) **“El Instituto”** podrá declarar la terminación anticipada del contrato cuando concurren ~~razones de interés general~~ que den origen a dicha determinación, en cuyo caso, procederá a efectuar los pagos procedentes en términos de lo previsto para tal efecto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Estatal.
- c) **“El Instituto”** podrá suspender de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad alguna de su parte la ejecución de este contrato cuando concurren los supuestos a que se refiere la fracción IV del artículo 22 de la citada ley de Adquisiciones Estatal, de tal forma que haga imposible el cumplimiento del mismo.

SÉPTIMA. “Modificaciones”:



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas deberá estipularse por escrito, requisito sin el cual no será válida modificación o variación alguna, tal y como lo dispone el artículo 2101 del Código Civil del Estado de Querétaro.----

OCTAVA. “Interpretación y cumplimiento”:

“Las Partes” manifiestan que este contrato es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las posibles acciones para su debido cumplimiento. -----

Para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado “Las Partes” acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los tribunales del fuero común de la Ciudad de Querétaro, renunciando a la competencia que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.-----

UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO., EL DÍA 17 DE FEBRERO DEL 2016.-----

“EL PROVEEDOR”

**C. FERNANDO GUADALUPE BRIONES
GÓMEZ.**

**APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y
COBRANZAS. DE LA SOCIEDAD ANONIMA
DENOMINADA “INFORMATICA UG, S.A. DE
C.V.”.**

**LIC. OSCAR HIÑOJOSA MARTÍNEZ.
TESTIGO**

“EL INSTITUTO”

**LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE
MERELES
SECRETARIO EJECUTIVO**

**LIC. NOEMI SABINO CABELLO
TESTIGO**